SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05567-26
Ciudad de México a 8 de julio de 2026

Recibi original 30 fojas
[redacted]
13-Jul-26

CONSECUTIVO: 27TA2020V0045-6

No. de Bitácora: 09/MP-0193/10/20.
No. de Expediente: 27TA2020V0045.
Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.

M.I. Martha Vélez Xaxalpa
Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT)
Avenida Insurgentes 1089, piso 14
Ala Oriente, Nochebuena, C.P. 03720
Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 55 5723 9300 Ext.: 14541
P R E S E N T E :

VISTO. El expediente con clave **27TA2020V0045** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A** *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en esta Dirección DGIRA el 15 de octubre del 2020, por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** (**promovente**), a través de su Directora Ejecutiva de Proyectos de la Dirección General de Carreteras, la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Elaboración de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular para la construcción del distribuidor vial "Los Monos" ubicado en el km 166+800, de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa**" (**proyecto**); a ubicarse en el Km 166+800 de la

Carretera Coatzacoalcos–Villahermosa (Carretera Federal 180), en la intersección entre la avenida Ruiz Cortines y el circuito interior Carlos Pellicer Cámara, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, estado de Tabasco.

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha 15 de octubre del 2020, la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** presentó ante esta DGIRA, el oficio número 3.1.1.-721 de fecha 02 de octubre del 2020, mediante el cual, la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual se le asignó el número de **Bitácora 09/MP-0193/10/20** y **Expediente 27TA2020V0045**, anexando a la **MIA-P**, información cartográfica, vectoriales y las acciones y/o programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha 21 de octubre del 2020, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

III. Con fecha 22 de octubre del 2020, la **promovente** ingresó a esta DGIRA, el oficio número 3.1.1.2.4.1.-080 de fecha 20 de octubre del 2020, adjuntando la página 10 del periódico denominado "El pulso de la pandemia" de fecha 18 de octubre del 2020, donde la **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

IV. Con fecha 22 de octubre del 2020, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT[1], a través de la separata número DGIRA/038/20, Año XVIII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 15 al 21 de octubre del 2020 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

[1] Página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html.

V. Que el 14 de enero de 2021, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00148, solicitó Información Adicional a la **promovente** para que en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa la información adicional; dicho proveído fue notificado a la **promovente** el 09 de febrero de 2021.

VI. Que el 06 de mayo del 2021, la **promovente** ingresó a esta DGIRA la información adicional, referida en el Resultando **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

VII. Que el 20 de mayo del 2021, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02501, amplio el plazo de Evaluación del **proyecto** hasta por **60 (sesenta) días** adicionales.

C O N S I D E R A N D O:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e), VIII y IX del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales[2] (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/038/20, Año XVIII de la Gaceta Ecológica del 22 de octubre del 2020, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 23 de octubre del 2020 y feneció el 06 de noviembre del 2020, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión

[2] Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de un distribuidor vial considerado una vía general de comunicación, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; en este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA.**

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P** la descripción del **proyecto**, por lo que, la **promovente** incluyó en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto** consistente en la construcción, operación y mantenimiento del Distribuidor Vial "Los Monos", vialidad urbana de 3 niveles con longitud total de 8,484.92 m y altura máxima de estructura de 29.31 m, sobre el Km 166+800 de la Carretera Federal 180 Coatzacoalcos–Villahermosa. Incluye la ampliación del Blvd. Adolfo Ruiz Cortines (del km 22+420 del eje 22 al km 10+000 del eje 10) y parte del Periférico Carlos Pellicer Cámara (km 21+000 al 22+183 del eje 21), así como el uso de 3 pasos vehiculares ya construidos, con la implementación de esta obra se permitirá mejorar la movilidad, reducir tiempos de traslado y brindar condiciones seguras, y dignas a los habitantes de la zona.

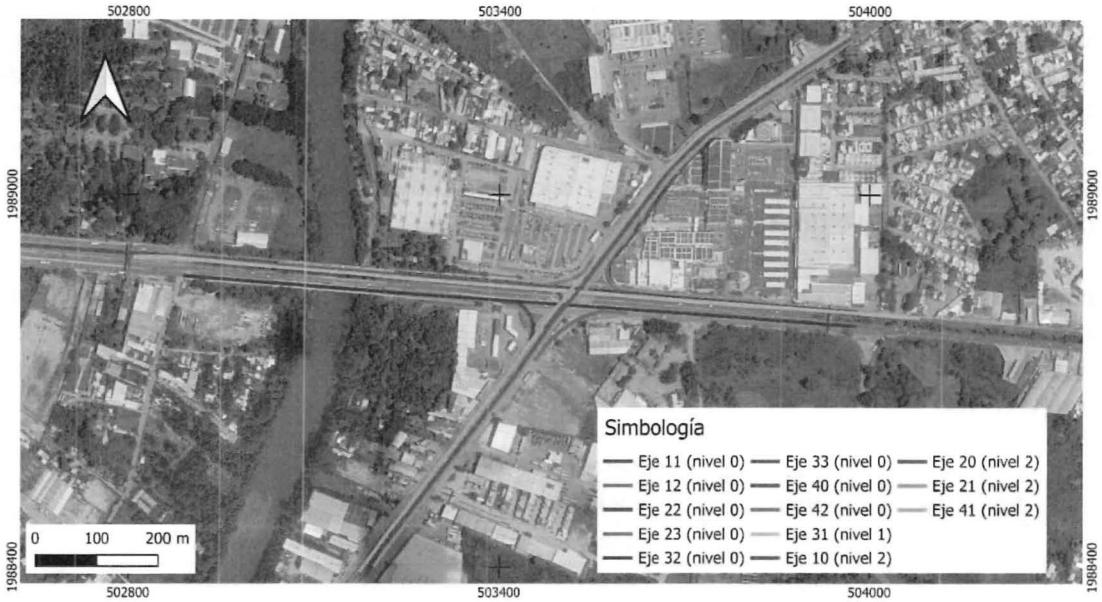
El **proyecto** se ubicará en el Km 166+800 de la Carretera Coatzacoalcos–Villahermosa (Carretera Federal 180), en la intersección entre la avenida Ruiz Cortines y el circuito interior Carlos Pellicer Cámara, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, estado de Tabasco, en las coordenadas UTM extremas, Zona 15 Q, Datum (WGS 84).

Coordenadas de ubicación del Proyecto

No.	Eje	X inicial	Y inicial	X Final	Y Final	Nivel
1	11	503978.14	1988832.59	503233.44	1988881.8	0
2	12	503592.16	1988865.25	503592.45	1988914.7	

No.	Eje	X inicial	Y inicial	X Final	Y Final	Nivel
3	22	503040.31	1988880.82	502621.77	1988914.79	
4	23	503462.92	1988729.87	503606.43	1988811.28	
5	32	502890.59	1988874.88	503975.55	1988792.51	
6	33	503407.07	1988829	503448.68	1988758.72	
7	40	503958.99	1989262.47	503250.18	1988479.57	
8	42	503544.36	1988906.1	503484.38	1988869.75	
9	31	502812.47	1988891.53	504079.32	1988803.77	1
10	41	503956.59	1989266.04	503179.38	1988392.22	
11	10	503977.9	1988825.54	503507.26	1988813.27	2
12	21	503198.48	1988403.08	503961.38	1989258.91	
13	20	503470.51	1988788.22	502907.03	1988898.14	

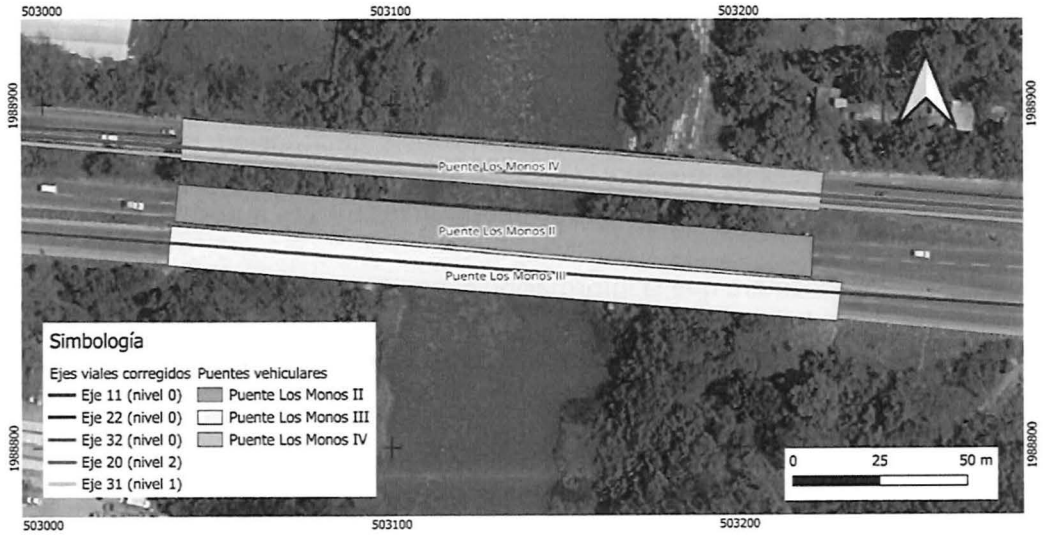
En la siguiente imagen se observa su ubicación del **proyecto:**



De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Nivel	Eje	Longitud (m)	Ancho Calzada (m)	No. Carriles	Ancho Carril (m)	Acotamiento y/o guarnición (m)	Superficie (m^2)
0 (Suelo)	11, 12, 22, 23, 32, 33, 42	2,654.92	7	2	3.50	0.00	18,584.44
	40	1,067.00	6	2	3.00	0.00	6,402.00
1 (PSV)	31	1,269.00	20	4	3.50	6.00	25,380.00
2 (Viaducto)	10, 20, 21, 41	3,494.00	8.06	2	3.50	1.06	28,161.64
	TOTAL	**8,484.92**					**78,528.08**

La **promovente** manifiesta que no se realizarán intervenciones directas ni obras civiles en el cauce o la Zona Federal del Río Carrizal. El cruce de los trazos correspondientes a los ejes 20, 31 y 32 se llevará a cabo utilizando exclusivamente la infraestructura de rodamiento de los puentes existentes del complejo "Los Monos", asegurando que no se modifique el patrón hidrológico de la corriente. La interacción específica de estos ejes con la infraestructura sobre el río se muestran y detalla a continuación:



Eje	Nivel	Puente	Interacción
20	2 (Viaducto)	Los Monos IV	Las actividades se realizarán íntegramente sobre la zona de rodamiento existente y sus accesos, sin contemplar nuevas construcciones sobre el río para este tramo.
31	1 (PSV)	Los Monos IV	Las obras del distribuidor vial en este eje inician a partir del km 31+413.78, situándose de manera posterior al estribo y aproche del puente proyectado para no interferir con su estructura.
32	0 (Suelo)	Los Monos III	Al ser una vialidad a nivel de suelo, este eje aprovecha la infraestructura de rodamiento del puente existente (terminado en 2013) para dar continuidad al flujo vehicular sin afectar el cauce.

Aunado a lo anterior, conforme a lo manifestado por la **promovente**, el desarrollo de las obras y actividades no requieren del cambio de uso del suelo en áreas forestales.

La descripción de las obras y actividades se detalla en las páginas 22, 45 de la MIA-P, 16, 17 y 22 de la información adicional, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, que no se requiere de la instalación de campamentos, dada la proximidad de localidades como las Rancherías González Segunda y Anacleto Canabal de donde procederán los trabajadores; se contará con patios de maniobra, almacenes, bodegas y sitios de tiro, que se definirán concretado el proceso de licitación. Es importante mencionar que, no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso porque se utilizará el existente, y no se prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación la **promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[3], con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por la **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)[4].

Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción I inciso c) de los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o.**- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> ***I. Caminos o carreteras:***
> *[..]*

[3] Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx.

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

> ***c)*** *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*
>
> Énfasis añadido.

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será ejecutada por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, por lo que se financiara íntegramente con recursos procedentes de la Federación, por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

De esta manera, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso B) de su **REIA**, al tratarse de la construcción de una vía general de comunicación de carácter federal; por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

B. Áreas Naturales Protegidas

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe[5] (POEMRGMMC)

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA el área del **proyecto** se encuentra, inserto en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 70**, si bien este instrumento de planeación no define políticas ambientales específicas por UGA, establece un modelo de gestión basado en criterios ecológicos entre los que destacan el **Criterio A075**, el cual instruye que la construcción y modernización de infraestructura carretera debe minimizar la afectación a la función de los ecosistemas, sus servicios ambientales y la conectividad de especies en riesgo; así como los **Criterios G014** y **G018**, que promueven la reforestación y la recuperación de la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales de los ríos.

[5] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2012.

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** resulta congruente con dichos lineamientos toda vez que se ejecutará íntegramente sobre el derecho de vía de vialidades ya existentes, evitando la fragmentación de nuevos hábitats y el cambio de uso de suelo forestal. Asimismo, para garantizar la protección de los servicios ambientales y flujos hídricos en el cruce del Río Carrizal, la **promovente** ha garantizado que no se realizarán obras civiles en el cauce ni intervenciones en la zona federal, limitando las actividades a las superficies de rodamiento de los puentes o a áreas situadas de manera posterior a sus estribos, adicionalmente, la **promovente** propuso medidas de compensación y mitigación alineadas con los objetivos de restauración del **POEMRGMMC**, tales como el Programa de Protección de Flora, el Programa de Protección de Fauna. Por lo antes expuesto, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** es congruente con los criterios ambientales establecidos para la **UGA 70** del referido ordenamiento

D. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco[6] (POERET)

Que de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA a través del SIGEIA el área del **proyecto** se encuentra, inserto en la **UGA CEN_APS_117,** la cual cuenta con políticas de Aprovechamiento, cuyo lineamiento ecológico busca consolidar el desarrollo sustentable del territorio. Al tratarse de infraestructura ejecutada sobre el derecho de vía preexistente, sin actividades en el cauce del Río Carrizal y limitando la intervención a las superficies de rodamiento o zonas posteriores a los estribos de los puentes para no modificar la hidrodinámica de la cuenca, esta DGIRA determina que el **proyecto** es congruente con los lineamientos establecidos para la referida **UGA CEN_APS_117** en dicho ordenamiento.

E. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, la **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

[6] Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 02 de abril del 2022.

En este sentido la **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
Agua	**NOM-001-SEMARNAT-2021.-** Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	*El **proyecto** evitará descargas directas al Río Carrizal mediante el uso de sanitarios portátiles secos para el personal, garantizando que no se generen ni viertan aguas residuales sanitarias en el cuerpo de agua o su zona federal.*
Residuos	**NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante las etapas de preparación, construcción y mantenimiento, se utilizará maquinaria pesada y vehículos de transporte que generan emisiones. El contratista es responsable de implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, acreditando mediante bitácoras y verificaciones vigentes que los equipos no excedan los límites permitidos.
Aire	**NOM-045-SEMARNAT-2017.-** Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se generarán residuos peligrosos derivados del mantenimiento de maquinaria (aceites usados, estopas impregnadas, botes de lubricante), procurando su identificación y almacenamiento en áreas temporales impermeabilizadas y techadas, para su posterior entrega a empresas especializadas autorizadas por la SEMARNAT.
Ruido	**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Dado que la obra se ubica en una zona urbana, se controlará el impacto sonoro de la maquinaria y los camiones de volteo. Se realizarán mediciones con sonómetro y se restringirán los horarios de operación en zonas habitacionales para no afectar a la población circundante
Flora y Fauna	**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-	Se identificaron especies bajo protección especial (Pr) como el *Cedrela odorata, Roystonea dunlapiana, Rostrhamus sociabilis* e *Iguana iguana*, razón por la que el proyecto

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	**Norma**	**Vinculación con el proyecto**
	Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	contempla implementar un Programa de protección de flora y de fauna.

En este sentido, la **promovente** propuso en la **MIA-P** la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** (**PVA**) que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así comoproponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, la **promovente** manifestó que para delimitar el **SA** se optó por un criterio basado en un radio de 500 metros, determinado en función de los impactos ambientales más significativos que se pudieran presentar en la obra, tales como emisiones a la atmósfera, ruido y generación de partículas finas

o polvos. Asimismo, se justificó dicha delimitación debido a que el sitio del **proyecto** se encuentra en una zona altamente urbanizada y previamente impactada de acuerdo con la zonificación del **POERET**, considerando los factores bióticos y abióticos de los alrededores, conformando un SA con una superficie de **300** ha.

Asimismo, y con base en las características de **SA** manifestadas por la **promovente** dentro del capítulo *IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. INVENTARIO AMBIENTAL* de la **información adicional**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, la **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:
Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, indicó que la calidad atmosférica en la región se considera buena, debido a que no existen factores graves que la causen, ayudando a ésta la circulación de los vientos en el área. Asimismo, la **promovente** manifiesta que a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las

actividades del **proyecto**, propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por la promovente.
• Ejecutar un Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo para que maquinaria y vehículos cumplan con las NOM-041 y NOM-045 • Controlar niveles de ruido bajo la NOM-080 y respetar horarios de trabajo en zonas urbanas • Realizar actividades generadoras de polvos en fase húmeda mediante riegos periódicos con agua tratada o autorizada • Cubrir con lonas la carga de camiones de volteo para evitar la dispersión de partículas finas • Prohibir estrictamente la quema de vegetación o cualquier residuo generado en la obra

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición

final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P,** realizó la descripción del **SA** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el área del **proyecto** son gleysol calcarico y gleysol eutrico, en el área de influencia predomina el tipo de suelo del mismo tipo gleysol. Considerando que las obras se realizarán exclusivamente sobre la superficie de rodamiento, se espera la compactación del suelo causada por el tránsito constante de maquinaria pesada y vehículos de transporte de materiales, riesgo de contaminación por residuos peligrosos y derrames accidentales de aceites y combustibles generados por el mantenimiento y operación de los equipos en los frentes de trabajo y reducción de la capacidad de infiltración debido al sellado del suelo por el extendido de la carpeta asfáltica y la compactación mecánica necesaria para la pavimentación.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, la **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por la promovente.
• Restringir la circulación de maquinaria al trazo de la obra para evitar la compactación fuera del derecho de vía • Instalar contenedores con tapa y rotulados para separación de residuos orgánicos e inorgánicos en frentes de trabajo • Prohibir el vertido de residuos en sitios no autorizados y su incineración • Implementar sistemas de captación, canaletas o membranas impermeables para contener posibles derrames de sustancias • Utilizar exclusivamente bancos de materiales pétreos que cuenten con autorización vigente

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales** (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el municipio del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica RH30 denominada "Grijalva - Usumacinta" e inmerso en las en la cuenca hidrológica RH30D "Río Grijalva - Villahermosa", dentro de la subcuenca RH30Dw "Río Carrizal", el distribuidor vial interactúa con una corriente superficial denominada Río Carrizal, la cual atraviesa una zona urbana consolidada que ya se encuentra impactada antropogénicamente y presenta escasa vegetación riparia original; sin embargo, el proyecto no realizará intervención directa ni obra civil en el cauce o la Zona Federal del Río Carrizal. Asimismo, la calidad del agua de dicho cuerpo receptor ha sido previamente alterada por la descarga de aguas residuales municipales e industriales de la Ciudad de Villahermosa.

Una vez descrito esto, la **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como, probable *Contaminación con residuos peligrosos* y *Modificación de patrones de escurrimiento*. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto,** la **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por la promovente.
• Instalar sanitarios portátiles secos para evitar la generación de aguas residuales sanitarias
• Colocar letreros alusivos a la protección ambiental y realizar pláticas de capacitación al personal.
• Implementar Programas de manejo de combustibles y residuos peligrosos en áreas impermeabilizadas.
• Prohibir cualquier descarga o aprovechamiento de cuerpos de agua sin autorización de la CONAGUA.
• Ejecutar obras hidráulicas que garanticen la interconectividad y libre flujo del patrón hidrológico.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y de acuerdo con el muestreo realizado por la **promovente** con la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del **INEGI** serie VII y lo corroborado por esta DGIRA, en el **SA** se distribuyen diversos tipos de usos de suelo, entre los cuales se destaca agricultura de riego anual y asentamientos humanos.

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la **información adicional**, el **proyecto** se ejecutará íntegramente sobre el derecho de vía de vialidades existentes, por lo que no requiere el cambio de uso

de suelo en áreas forestales, además, el **SA** presenta un grado de afectación por procesos de origen antropogénico, lo cual se refleja en modificaciones tanto en los factores abióticos como en los bióticos que lo conforman, sin embargo, se logró identificar 2 especies listadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como se muestra a continuación:

	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	*Cedrela odorata*	Cedro rojo	Pr
2	*Roystonea dunlapiana*	Palma real mexicana	Pr

Aunado a lo anterior, la **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor flora en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como, *Posible afectación a especies que enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010*. Sin embargo, la **promovente** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación para evitar la afectación a la flora, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por la promovente.
• Implementar el Programa de Protección de Flora, priorizando especies en categoría de riesgo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y su

Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **t** dentro de la **MIA-P** y la **información adicional** realizó la caracterización del componente faunístico en el **SA**, determinando que el área se encuentra inmersa en una zona urbana consolidada rodeada de barreras físicas artificiales que limitan el desplazamiento de la fauna silvestre y favorecen el aislamiento de los manchones de vegetación remanentes. Debido a esta alta influencia antropogénica, la composición faunística está dominada por especies generalistas, registrándose una riqueza de 33 especies (27 de aves, 3 de reptiles, 2 de anfibios y 1 de mamíferos), con una abundancia total de 182 individuos, siendo el zanate (*Quiscalus mexicanus*) y la iguana verde (*Iguana iguana*) los organismos predominantes.

No obstante el grado de perturbación del sitio, se identificó la presencia de dos especies listadas bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se detallan a continuación:

	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
1	*Rostrhamus sociabilis*	Gavilán caracolero, milano caracolero	Pr
2	*Iguana iguana*	Iguana verde	Pr

Derivado de la evaluación de impactos, esta Dirección General determinó que las actividades se realizarán principalmente sobre áreas ya impactadas por la infraestructura vial existente, por lo que no se prevé la pérdida de hábitat crítico, sino una alteración temporal en la abundancia local debido al desplazamiento de los ejemplares hacia zonas menos perturbadas del **SA** por el ruido y la presencia de maquinaria, a fin

de prevenir y mitigar cualquier afectación directa a la fauna silvestre y garantizar el cumplimiento normativo, la **promovente** se vincula a la ejecución de las siguientes medidas:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por la promovente.
• Implementar el Programa de Protección de Fauna silvestre identificada en el área. • Realizar recorridos previos de ahuyentamiento y vigilancia en los márgenes del proyecto y el Río Carrizal antes del inicio de las obras. • Instalar letreros alusivos a la protección de la fauna y señalética para limitar la velocidad de la maquinaria.

Por lo expuesto, esta DGIRA considera que con la aplicación de las medidas de prevención propuestas por la **promovente**, la redistribución de las poblaciones faunísticas presente en el **SA** permitirá mantener la viabilidad biológica de las especies presentes y en el área de influencia del **proyecto**.

En concordancia con lo anterior, la **promovente** manifestó dentro de los capítulos VI y V la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **información adicional**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación del **Programa de Protección de Fauna** Silvestre.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** y en la **información adicional**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de

impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, se ha identificado la presencia de 2 especies de flora y 2 de fauna bajo protección especial (Pr) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tales como *Cedrela odorata, Roystonea dunlapiana, Rostrhamus sociabilis* y *Iguana iguana*.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.

C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral **5** incisos **A.** al **E.** de la presente **Resolución Administrativa**.

D. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área del **proyecto** y el **SA** corresponde a un área con alto grado de perturbación antropogénica, lo que ha fragmentado el ecosistema original. No obstante, se identificaron especies bajo protección especial (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para las cuales la **promovente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.

E. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**.

F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO, CUARTO** y **QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05567-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II,VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; los artículos 1, 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT;** lo dispuesto en el **POEMRGMMC** y el **POERET**; en la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Directora Coordinadora de Proyectos de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor la **promovente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-P**, sus anexos y la **información adicional**.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis** (**06**) **años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **40** (**cuarenta**) **años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se ha identificado la presencia de especies bajo protección especial (Pr) en el **SA** conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tales como *Cedrela odorata, Roystonea dunlapiana, Rostrhamus sociabilis* y *Iguana iguana*. Por lo que, esta DGIRA exige a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico** (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7** a **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15** (**quince**) **días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir los costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de protección de flora** y **de fauna.**

a) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.

b) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1	10	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las **Acciones de protección de flora** y **de protección de fauna** propuestos por la **promovente**. El **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos de dichas acciones a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, con copia a esta DGIRA.	Dentro de un plazo de **seis** (6) **meses** posteriores, una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.
2	13 y Término TERCERO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **Término TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal del Río Carrizal y dentro del **SA** y área del **proyecto** existen especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del **proyecto**.

QUINTO.- En caso de que la **promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10** (**diez**) **días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral **4** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un distribuidor vial considerado una vía general de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que suceda dichos supuestos.

OCTAVO.- En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008** *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental"*, para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes** para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento

NOVENO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOTERCERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15** (**quince**) **días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05567-26

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio la **M.I. Martha Vélez Xaxalpa**, en su calidad de Directora Coordinadora de Proyectos de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o a su autorizado al C. Aldo Jesús Martínez Sánchez, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GEN
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. – Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. – Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. – Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E. - leticia.quinones@profepa.gob.mx. – Presente.
Javier May Rodríguez. Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.-Tel.: 99 3358 0400, Correo E.: oficinadelagubernatura@tabasco.gob.mx
Yolanda Osuna Huerta.- Presidente Municipal de Centro en el Estado de Tabasco.- Correo E.: 993 310 32 32.- Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.- Presente.
C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: 2006772 y 2103365.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
LAVO	GSL	JAGV



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat